

ORDENANZA XII - N° 70

ARTÍCULO 1.- Instálase bebederos de uso público, con afluyente sobrante para mascotas y dispensador de agua fría y caliente que promueva el uso de calefacción solar o energías renovables y/o conectadas a la red eléctrica, con un sistema de flujo interrumpido en toda la extensión de la avenida Costanera, acceso oeste, en las plazas de mayor concurrencia, parque de la ciudad y Anfiteatros de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 2.- El objetivo de la presente Ordenanza es garantizar a todas las personas y mascotas que circulen o hagan uso de las zonas establecidas, el libre acceso al agua potable como un derecho esencial para la vida.

ARTÍCULO 3.- La instalación de los bebederos y dispensadores de agua fría y caliente, se realiza como estrategia inicial y de manera progresiva en la avenida costanera Monseñor Jorge Kemerer y demás tramos de la Costanera, en las plazas San Martín, 9 de Julio, Villa Urquiza y Sarmiento de Villa Cabello, ubicando los mismos, en lugares de mayor circulación, según disposición del Ejecutivo Municipal e informe de factibilidad del Servicio de Aguas de Misiones SA (SAMSA).

ARTÍCULO 4.- La construcción e instalación de los bebederos y dispensadores de agua fría y caliente a base de calefacción solar o energía renovable y/o conectados a la red eléctrica se realizan conforme a las siguientes características:

- a) anti vandálicos, contando con un botón lateral que accione la salida de agua de modo tal que el flujo de agua sea no permanente, a efectos de evitar su derroche y asegurar un adecuado uso;
- b) reunir las condiciones adecuadas para que se proceda a las operaciones de limpieza y mantenimiento con la máxima facilidad, molestias mínimas para los usuarios y garantía de salubridad;
- c) proveer un contenedor o depósito para residuos orgánicos e inorgánicos;
- d) en todos los aspectos se debe respetar las indicaciones del Departamento Ejecutivo Municipal para la construcción e instalación de los mismos.

ARTÍCULO 5.- Prohíbese:

- a) la utilización de los bebederos y dispensadores con interés o finalidad privada, sin autorización del Ejecutivo Municipal;

- b) efectuar inscripciones, pintar o pegar carteles sin autorización de cualquier tipo en las instalaciones de los bebederos;
- c) la utilización de sus aguas para el lavado de ropa, el lavado de vehículos, o el aseo de animales o personas;
- d) arrojar objetos o sustancias (envases, papeles, tierra, detergentes, etc.) así como ensuciarlos o alterar la calidad del agua;
- e) dar de beber directamente del bebedero a los animales y no mediante el afluente de agua sobrante. Es responsabilidad del dueño o persona responsable del animal, la contaminación de los caños de la fuente destinados a personas;
- f) la conexión de mangueras a fuentes del bebedero, la privatización de su uso, la manipulación de sus mecanismos o acometidas sin autorización expresa.

ARTÍCULO 6.- Establécese la creación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de:

- a) un registro de personas, empresas u organismos públicos, privados o mixtos, o actores sociales y económicos que patrocinen el proyecto;
- b) un circuito, mapeo y señaléticas indicando los lugares de ubicación de los mismos.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar los convenios necesarios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas públicas, privadas o mixtas y demás actores sociales y económicos, comprometidos con la sociedad, que deseen patrocinar y/o acompañar con bienes o servicios y a la instalación de los bebederos, fomentando así la responsabilidad social empresaria, constituyendo a una contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental del entorno de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En los bebederos y dispensadores de agua, debe figurar un cartel indicativo de la empresa, organismo o actor social que realiza la contribución activa, a modo de compensación, en forma de publicidad gratuita por un plazo de dos (2) años y un máximo de cuatro (4) años, prorrogable por igual periodo a solicitud del interesado. Es causal de rescisión del convenio la falta de mantenimiento de los mismos. Los carteles de referencia, están eximidos del cobro de la tasa de publicidad en espacios públicos.

ARTÍCULO 9.- A los fines del Artículo 8, los carteles deben contener una breve leyenda referente al cuidado del agua, con nombre y teléfono de la empresa o actor social responsable, así como para las denuncias por falta de mantenimiento. Las medidas de los

mismos quedan sujetas a lo establecido en el convenio entre la Municipalidad y las empresas o actores sociales.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente Ordenanza para dar cumplimiento de la misma.

ARTICULO 11.- Establécese como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a las Secretarías de Salud y de Planificación Estratégica y Territorial de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.